

**RESOLUCIÓN 043-2020**  
**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial (...)”;*
- Que** el artículo 181 numerales 1 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;*
- Que** el artículo 12 primer y último inciso del Código Orgánico de la Función Judicial, respecto del principio de gratuidad, dispone: *“El acceso a la administración de justicia es gratuito. El régimen de costas procesales será regulado de conformidad con las previsiones de este Código y de las demás normas procesales aplicables a la materia. (...) Estas disposiciones no serán aplicables a los servicios de índole administrativa que presta la Función Judicial”;*
- Que** el artículo 264 numerales 4, 9 literal b) y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, señalan: *“Al Pleno le corresponde: (...) 4 Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial; (...) 9. Fijar y actualizar: (...) b) las tasas por servicios administrativos de la Función Judicial; (...) 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente (...) los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*
- Que** el artículo 399 del Código Orgánico General de Procesos, determina: *“El aviso del remate deberá ser publicado en la plataforma única de la página web del Consejo de la Judicatura, con el término de al menos veinte días de anticipación a la fecha del remate. La plataforma recibirá las ofertas desde las cero horas hasta las veinticuatro horas del día señalado para el remate. Adicionalmente y con fines de publicidad, a criterio de la o del juzgador debidamente motivado, el aviso del remate podrá ser publicado en otros medios electrónicos, impresos o escritos (...)”;*
- Que** la Disposición General Segunda inciso primero del Código Orgánico General de Procesos, señala: *“El Consejo de la Judicatura elaborará y aprobará el plan para la implementación del Código Orgánico General de Procesos a fin de ejecutarlo integralmente en todo el territorio nacional.”;*

*Incluirá, además de las normas y medidas de todo orden y cronogramas que considere necesarios, la reglamentación del uso de formatos comunes para la presentación y trámite de los procedimientos monitorios y las pretensiones sobre prestación de alimentos y para los remates en línea realizados por entidades públicas o privadas”;*

**Que** mediante Resolución 222-2015, de 4 de agosto de 2015, publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 584, de 10 de septiembre de 2015, el Pleno del Consejo de la Judicatura (período 2013-2018), resolvió expedir el: **“REGLAMENTO DEL SISTEMA DE REMATES JUDICIALES EN LÍNEA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL”;**

**Que** mediante Memorando CJ-DNGP-2019-1823-M, de 24 de abril de 2019, la Dirección Nacional de Gestión Procesal, remitió a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el informe de reforma al Reglamento del Sistema de Remates Judiciales en Línea de la Función Judicial, señalando: **“CONCLUSIONES Los procesos de Remates Judiciales deben contar con procedimiento preestablecido y reglamentado, con apego a la normativa jurídica vigente, a fin de generar seguridad jurídica en los procesos realizados a través de la Plataforma Web del Consejo de la Judicatura. (...) / RECOMENDACIONES Reformar Artículo 9, Numeral 3 de la Resolución No. 222-2015 de 04 de agosto de 2015, mediante la cual se emitió el Reglamento de Remates Judiciales en Línea de la Función Judicial. / Aprobar e implementar la reforma incluida en la Resolución No. 222-2015, en lo referente a la realización de transferencias interbancarias el día de la postura del remate. (...)”;**

**Que** la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica con Memorando CJ-DNJ-2019-0734-M, de 10 de julio de 2019, en referencia los Memorandos: CJ-SG-2019-0147-MC, de 1 de abril de 2019; y, CJ-DNGP-2019-1823-M, de 24 de abril de 2019, señaló: **“Toda vez que el informe de reforma al Reglamento del Sistema de Remates Judiciales en Línea de la función Judicial, enviado con memorando CJ-DNGP-2019-1823-M de 24 de abril de 2019 (...) no modifica las circunstancias fácticas consideradas en el criterio jurídico emitido con memorando CJ-DNJ-2019-0215-M (...) la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica se ratifica en dicho criterio y remite el proyecto de resolución actualizado para reformar el Reglamento del Sistema de Remates Judiciales en Línea de la Función Judicial (...)”;**

**Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2019-6656-M, de 29 de octubre de 2019, suscrito por el Director General, quien remite los Memorandos: CJ-DNGP-2019-1823-M, de 24 de abril de 2019, suscrito por la Dirección Nacional de Gestión Procesal y CJ-DNJ-2019-1215-M, de 17 de septiembre de 2019, suscrito por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, los mismos que contienen el: **“INFORME DE REFORMA AL REGLAMENTO DEL SISTEMA DE REMATES JUDICIALES EN LÍNEA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL”;** el criterio jurídico y el proyecto de resolución para: **“REFORMAR EL REGLAMENTO DEL**

*SISTEMA DE REMATES JUDICIALES EN LÍNEA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL*”; y,

**Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DNJ-SNAN-2020-0064-M de 06 de marzo de 2020, suscrito por el Subdirector Nacional de Asesoría Jurídica que contiene el proyecto de resolución final para: “*REFORMAR EL REGLAMENTO DEL SISTEMA DE REMATES JUDICIALES EN LÍNEA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL EXPEDIDO CON RESOLUCIÓN 222-2015 (2013-2018)*”; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 264 numerales 4, 9 literal b) y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

**RESUELVE:**

**REFORMAR EL REGLAMENTO DEL SISTEMA DE REMATES JUDICIALES EN LÍNEA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL EXPEDIDO CON RESOLUCIÓN 222-2015 POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA (PERÍODO 2013-2018)**

**Artículo Único-** En el artículo 9, “*Deberes de las y los postores*”, sustitúyase el numeral 3 por el siguiente:

*“3. Registrar la consignación realizada mediante depósito bancario o transferencia bancaria electrónica, en la Plataforma web del Consejo de la Judicatura, el mismo día en que se lleve a cabo el remate, en los porcentajes que establezca el Código Orgánico General de Procesos; y para el caso de transferencia interbancaria, adjuntar el recibo en el campo establecido en la plataforma”.*

**DISPOSICIÓN GENERAL**

**ÚNICA.-** Disponer a la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC’s, verificar las medidas de seguridad informática para garantizar la continuidad y transparencia del trámite de remates, durante la presentación de posturas.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA.-** El contenido de la presente resolución únicamente tendrá aplicación para aquellos remates que tengan lugar a partir de su expedición, debiendo los remates que ya se encuentran en trámite acogerse al sistema previsto en la Resolución 222-2015, de 4 de agosto de 2015, incluso en lo referente a la presentación de posturas.

## DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General; de la Dirección Nacional de Gestión Procesal; de la Dirección Nacional de Comunicación Social; de la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's; de la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial; de la Dirección Nacional Financiera; y de las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los treinta días del mes de abril de dos mil veinte.



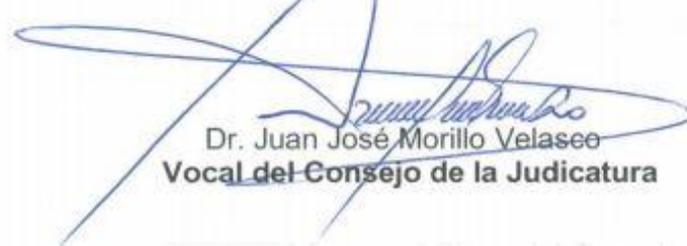
Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez  
**Presidenta del Consejo de la Judicatura**



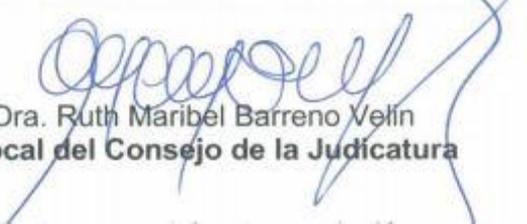
Dr. Jorge Aurelio Moreno Yanes  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**



Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

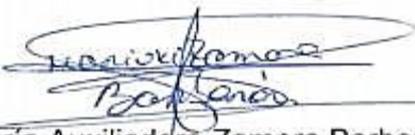


Dr. Juan José Morillo Velasco  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**



Dra. Ruth Maribel Barreno Velín  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad, el treinta de abril de dos mil veinte.



Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán  
**Secretaria General**

PROCESADO POR: FC